



Trámite **361902**

Código validación **Q000D6PEMV**

Tipo de documento **MEMORANDO INTERNO**

Fecha recepción **23-abr-2019 17:03**

Numeraación documento **MSVAN-030-2019**

Fecha oficio **23-abr-2019**

Remitente **SIMBAÑA VILLARREAL ABDON MARCELO**

Función remitente **ASAMBLEISTA**

Revisa el estado de su trámite en:
<http://tramites.asambleanacional.gob.ec/ots/estadoTramite.jsf>

*oficio: 1 fsa
anexo: 4 fs
1 ed*

San Francisco de Quito, 23 de abril de 2019

Oficio Nro. MSVAN-030-2019

Economista
Elizabeth Cabezas Guerrero
Presidente de la Asamblea Nacional
En su despacho.-

Señora Presidente:

De conformidad a los artículos 134, numeral 1 y 136 de la Constitución de la República, en concordancia a lo dispuesto con los artículos 54, numeral 1 y 55 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, me permito presentar el **PROYECTO DE "LEY ORGÁNICA REFORMATORIA AL CÓDIGO ORGÁNICO DE PLANIFICACIÓN Y FINANZAS PÚBLICAS"**, a efecto de que se sirva dar el trámite constitucional y legal correspondiente.

Cordialmente,

Mg. Marcelo Simbaña Villarreal
ASAMBLEÍSTA NACIONAL POR LA PROVINCIA DE IMBABURA



Anexo: Archivo físico y digital

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En mayo de 2018 el gobierno ecuatoriano a través del Ministerio de Finanzas, reconoció que el monto de la deuda pública ascendía a USD 58 980 millones, dicho monto representó el 57% del Producto Interno Bruto, sobrepasando el límite dispuesto en la Constitución de la República.

El excesivo endeudamiento público en el que incurrió el Ecuador durante los últimos 11 años, trajo consigo acuerdos y compromisos con altas tasas de interés que se mantendrán vigentes por muchos años y cuyas reglas estuvieron atadas bajo reserva de información, impidiendo la transparencia y la publicidad de las finanzas estatales.

Como ocurre en otros menesteres, en materia de crédito, más no es siempre mejor. Tanto los que abusan del endeudamiento como quienes prestan a sujetos con altos niveles de riesgo, sean personas privadas o entes públicos, se exponen a sufrir pérdidas. Por ende, los niveles de endeudamiento máximo deben ser razonables y quien por algún motivo los supera debe hacer ajustes para normalizar su situación.

Cuando el gobierno de un país entra en problemas financieros, todos sus agentes sufren. En este sentido a continuación presentamos el siguiente proyecto de *"Ley Orgánica Reformatoria al Código Orgánico de de Planificación y Finanzas Públicas"*, que aborda aspectos de los procesos de endeudamiento público y cuyo fin radica en blindar las decisiones de los gobiernos de turno para no caer en acumulaciones de deuda por encima de los niveles que se puedan atender, logrando un equilibrio entre ingresos y gastos.

Asimismo se incluye en este proyecto reformativo cambios a la conformación del denominado *"Comité de Deuda y Financiamiento"*, los cuales procuran un mejor funcionamiento y una óptima coordinación técnica entre sus miembros, para que sus decisiones respondan a las necesidades ciudadanas y no a actuaciones políticas de la administración central.

Finalmente, en este proyecto de Ley se incorpora de forma explícita el destino del endeudamiento público, que esta atado principalmente a la inversión social, pero siempre tomando en cuenta la capacidad real de pago del Estado.

EL PLENO DE LA ASAMBLEA NACIONAL

CONSIDERANDO:

Que el artículo 120, numerales 6 y 12 de la Constitución de la República, publicada en el Registro Oficial Nro. 449 de 20 de octubre de 2008, señalan: *"La Asamblea Nacional tendrá las siguientes atribuciones y deberes, además de las que determine la ley: 6. Expedir, codificar, reformar y derogar las leyes, e interpretarlas con carácter generalmente obligatorio."*

Que el artículo 261, numeral 5 de la misma Constitución, expresa: *"El Estado central tendrá competencias exclusivas sobre: (...) 5. Las políticas económica, tributaria, aduanera, arancelaria; fiscal y monetaria; comercio exterior y endeudamiento (...)";*

Que el artículo 289, ibídem, refiere: *"La contratación de deuda pública en todos los niveles del Estado se regirá por las directrices de la respectiva planificación y presupuesto, y será autorizada por un comité de deuda y financiamiento de acuerdo con la ley, que definirá su conformación y funcionamiento. El Estado promoverá las instancias para que el poder ciudadano vigile y audite el endeudamiento público."*

Que el artículo 290 de la Carta Magna, indica cada una de las regulaciones a las que se sujetará el endeudamiento público;

Que el artículo 291 de la Norma Fundamental, versa: “Los órganos competentes que la Constitución y la ley determinen realizarán análisis financieros, sociales y ambientales previos del impacto de los proyectos que impliquen endeudamiento público, para determinar su posible financiación. Dichos órganos realizarán el control y la auditoría financiera, social y ambiental en todas las fases del endeudamiento público interno y externo, tanto en la contratación como en el manejo y la renegociación.”;

Que el artículo 123 del Código Orgánico de Planificación y de Finanzas Públicas, publicado en el Suplemento del Registro Oficial Nro. 306 de 22 de octubre de 2010, respecto del componente de endeudamiento público, expresa: “(...) comprende los siguientes ámbitos: normar, programar, establecer mecanismos de financiamiento, presupuestar, negociar, contratar, registrar, controlar, contabilizar y coordinar la aprobación de operaciones de endeudamiento público, de administración de deuda pública y operaciones conexas para una gestión eficiente de la deuda.”; y,

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, expide la siguiente:

PROYECTO DE LEY ORGÁNICA REFORMATORIA AL CÓDIGO ORGÁNICO DE PLANIFICACIÓN Y FINANZAS PÚBLICAS

Artículo 1.- Incorpórese en el artículo 5 un numeral con el siguiente texto:

“7. Capacidad de Pago.- Todo endeudamiento público por parte del Gobierno Nacional y de los Gobiernos Autónomos Descentralizados, deberán demostrar capacidad de pago ante el organismo competente como es el Comité de Deuda y Financiamiento, quienes analizarán y evaluarán el proceso, señalando la necesidad financiera en lo que respecta a montos, estructura, gestión y administración de la deuda, alternativas de endeudamiento e información de las cuentas fiscales del gobierno.”.

Artículo 2.- Añádase en el párrafo tercero del artículo 123, a continuación de la palabra “clausurados”, el siguiente texto:

“Adquisiciones de bienes y servicios a plazos, asignaciones de líneas de crédito, leasing financiero y otras operaciones similares, incluidas aquellas que resulten de la combinación de una o más de las modalidades mencionadas.”.

Artículo 3.- Sustitúyase el artículo 138 con el texto siguiente:

“Comité de Deuda y Financiamiento.- El Comité de Deuda y Financiamiento estará integrado por los siguientes miembros:

- a. La o el representante del Presidente de la República;
- b. La o el Ministro de Economía y Finanzas, quien lo presidirá;
- c. La o el Procurador General del Estado;
- d. La o el Secretario Nacional de Planificación y Desarrollo; y,
- e. La o el Gerente del Banco Central.

La o el Subsecretario del Endeudamiento Público, actuará como secretario con voz, pero sin voto y cuando fuere requerido proporcionará asesoría técnica.

Los miembros del Comité no podrán delegar sus funciones.

Este Comité se reunirá previa convocatoria del Ministro a cargo de las finanzas públicas. El ente rector de las finanzas públicas, bajo responsabilidad del Secretario, mantendrá un archivo de las actas y decisiones del Comité.

La organización interna del Comité y su funcionamiento, se establecerá en el reglamento que aprobará el propio Comité.”.

Artículo 4.- Agréguese a continuación del numeral 6 del artículo 140, lo siguiente:

“7. Elaborar estadísticas de la deuda y llevar un registro público de las obligaciones y operaciones de endeudamiento público.

8. Actuar como entidad autorizada de manera exclusiva para brindar información suficiente y necesaria sobre el endeudamiento público.”.

Artículo 5.- Sustitúyase el artículo 126 con el texto a continuación:

“Destino del Endeudamiento.- *Los planes de endeudamiento público servirán para financiar únicamente:*

1. Proyectos y programas productivos y de inversión social, los cuales deberán presentarse debidamente planificados y respaldados con la capacidad de pago ante el Comité de Deuda y Financiamiento;

2. El refinanciamiento de la deuda pública externa en escenarios más favorables y beneficiosas para el Estado;

3. No se podrá financiar gastos permanentes con excepción de lo previsto y señalado en la Constitución de la República para el sector de la salud y de educación;





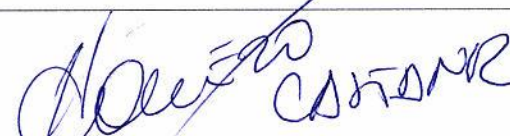
4. Todo proyecto de endeudamiento público deberá ser declarado como prioritario y contar con una certificación de viabilidad técnica y financiera emitida por el Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, así como el dictamen favorable del Comité de Deuda y Financiamiento; y,

5. Pago de gastos en procesos de supresión de puestos o compras de renuncias voluntarias del sector público de conformidad con la Ley.

El pago anticipado de la deuda pública podrá realizarse si las condiciones son favorables para el país, previo un estudio técnico del Ministerio de Economía y Finanzas Públicas y aprobado por el Comité de Deuda y Financiamiento de acuerdo con lo establecido en los contratos de préstamos, convenidos para el efecto con los acreedores.”.

Dado y suscrito en San Francisco de Quito a los.....

**FIRMAS DE RESPALDO AL PROYECTO DE "LEY ORGÁNICA REFORMATORIA AL CÓDIGO
ORGÁNICO DE PLANIFICACIÓN Y FINANZAS PÚBLICAS"**

NOMBRE	FIRMA
MARCELO SIMBAÑA VILLARREAL	
Francisco Romero P.	
WASHINGTON PAREDES	
Moal Montañó Valencia	
Silvia Vera Calderón	
Diana Saitos Moreira	
Raúl Caspouense	
César Latorre	
Dolores Costas	
Joaquín Cruz Lau	
Fernando Calleja B	